



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once con referencia **EM-002-032-06**, derivado de la revisión a las operaciones de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos efectuados en ENACAL, Zonal Tipitapa, en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco. El referido Informe de Auditoría Especial contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y tuvo como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno en el área de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos, aplicado por ENACAL Zonal Tipitapa a las Filiales; **b)** Comprobar que las medidas de seguridad sobre valores que representan derechos al cobro de la empresa, sean adecuados y que garantizan el resguardo apropiado del mismo, de igual forma evaluamos el riesgo inherente de control y detección sobre las actividades de las Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos; **c)** Determinar y cuantificar los ingresos captados por el personal de cobranza, caja móvil y caja general y comprobar que estos hayan sido depositados en las cuentas de ENACAL en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en la Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; **d)** Comprobar si la Cartera de Cuentas por Cobrar Servicios administrada y controlada por ENACAL, Zonal Tipitapa, es operada conforme leyes, reglas, normas, procedimientos y políticas previamente establecidos; **e)** Comprobar que los saldos que presentan los registros de la departamental al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, se correspondan con los saldos que presentan los registros auxiliares de Informática AS-400 y los registros mayores del departamento de contabilidad del Nivel Central y, **f)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua, 2, numeral 3) de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y 82 del Decreto 625, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de la auditoría especial a los servidores y ex servidores públicos de ENACAL, Zonal Tipitapa, siguientes: Ingeniera **Verónica Caldera**, Vice Gerente de Informática; Licenciados **Ruy**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-15

Delgado López, Gerente Comercial Nacional; **Juana Molina L.**, Contador General ENACAL Nivel Central; **Jackeline Sánchez**, Jefe de Acueductos Locales; **Raúl Vega**, Delegado Zonal Tipitapa; Señores **Jairo Salazar Alvarado**, Cajero; **Ramón Martínez Estrada** y **Francisco Carcache González**, Colectores; **Carlos López Arauz**, Jefe Filial San Luis; **Oswaldo Orozco Cruz**, Jefe Filial las Maderas; **Gilberto Rayo Ordoñez**, Jefe Filial Las Banderas; **José Martínez Salguera**, Jefe Filial San Francisco del Carnicero; **Julio Rostrán Miranda**, Jefe Filial Zambrano; **Olman Salinas Cortez**, Jefe Filial Primero de Mayo; **Gerardo Urbina Durán**, Jefe Filial Las Canoas; **Néstor Guzmán Jaime**, Jefe Filial San Rafael Tipitapa; **Domingo Francisco Galán**, Jefe Filial Cofradía; **Martina Álvarez**, Jefa de Filial San Benito; **Jimmy Francisco Gaitán**, **Julio Pérez Báez**, **Reyna Isabel Mejía B.**, **Maritza Pérez Bojorge**, **Thelma Bojorge Espinoza**, **Coralía Morales**, **Angélica Ramos Peraza** y **Araceli Gaitán Pérez**, Supervisoras y Supervisores Comerciales de Acueductos Locales; **Gladys Alguera Solís**, Supervisora Contable de Acueductos Locales y **Seneyda Rivera Balmaceda**, Jefa de Sección de Caja. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 625, Ley Orgánica vigente en ese entonces, rindieron su declaración los auditados siguientes: **Ingeniera Verónica Caldera**, Vice Gerente de Informática, **Jackeline Sánchez**, Jefa de Acueductos Locales y **Zeneyda Rivera B.**, Jefe de Sección de Cobro ENACAL Tipitapa. Con fundamento en los artículos 26, numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y el precitado artículo 82, numerales 1), 2), 3), 5) y 6) de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría, se notificaron los resultados preliminares o hallazgos de auditoría a los auditados siguientes: **Verónica Caldera**, **Ruy Delgado López**, **Jackeline Sánchez**, **Raúl Vega Delegado**, **Olman Salinas Cortez**, **Seneyda Rivera Balmaceda** y **Martina Álvarez**, todos de cargos ya expresados, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos de auditoría que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden. Es menester señalar que se recibieron las contestaciones de los hallazgos de auditoría con excepción del señor **Olman Salinas Cortez**, de quien no se obtuvo ningún comentario a la fecha del cierre del informe. Por lo que, habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que realizar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-15

procedimiento especial previsto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que contempla el artículo 77 de la misma ley, la que deberá imponérsele por inobservar lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en sus partes conducentes establece: *Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.* Asimismo, infringió la Ley de Probidad de los Servidores Públicos en su artículo 7 literales a) y b), en cuanto a los deberes que tienen los servidores públicos de ejercer las funciones del cargo conforme lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes de la República y de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado, igualmente transgredió la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en cuanto a los deberes que tienen los Directores o Jefes de Unidades Administrativas detallados en el artículo 104, numerales 1) y 2). Finalmente, incumplió las Normas Técnica de Control Interno.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil once con referencia **EM-002-032-06**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, derivado de la revisión a las operaciones de Cuentas por Cobrar Servicios e Ingresos efectuados en ENACAL, Zonal Tipitapa, en el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, del que se ha hecho merito, por haberse llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado a la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, hasta por la cantidad total de **Once Mil Trescientos**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-15

Cincuenta y Seis Córdobas con 97/100 (C\$11,356.97), emítanse las respectivas Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo del Señor **Olman Salinas Cortez**, Ex Jefe de la Filial Primero de Mayo, Zonal Tipitapa, que comprende el efectivo no justificado correspondiente a **Doscientas Siete (207)** facturas pagadas por los usuarios, para que las justifique en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito para establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Olman Salinas Cortez**, de cargo ya nominado, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos 104, numerales 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno.

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone al señor **Olman Salinas Cortez**, de cargo ya expresado, **Multa de Un (1) mes** de salario. La ejecución y recaudación de la multa deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87, numeral 1), de nuestra Ley Orgánica según corresponda, debiendo informar a la máxima autoridad de ENACAL sobre su efectivo recaudo a este Órgano Superior de Control, en un período no mayor de treinta días (30) contados a partir de la respectiva notificación, conforme las voces del artículo 79 *in fine* de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior.

QUINTO: Prevéngasele al auditado del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo conforme lo establecido en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica.

SEXTO: Remítase Certificación de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-636-15

debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.